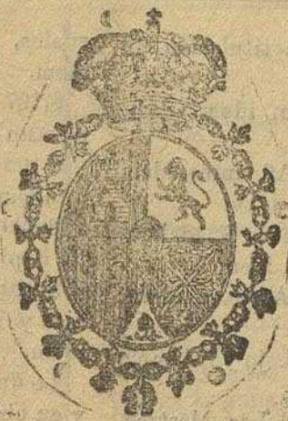


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, al no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12 50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Junio 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.307

PLAGAS DEL CAMPO LANGOSTA

Terminados los trabajos para la extinción de la plaga de langosta, correspondientes a la campaña de primavera, en esta provincia, por haber levantado el vuelo el insecto; este Gobierno de mi cargo, a fin de preparar debidamente la próxima campaña de otoño e invierno que la práctica ha demostrado ser la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, observarán con la más cuidadosa atención aquellos sitios en los cuales la avocación del insecto se verifique, a cuyo fin girarán la visita que ordena el artículo

58 de la vigente Ley de plagas de 21 de Mayo de 1908; y si resulta la existencia de langostas que puedan hacer avocación lo comunicarán a los terratenientes del término dando inmediato conocimiento a mi Autoridad, para que el personal técnico Agronómico visite los terrenos invadidos, y se proceda después al acotamiento de los que deban escasearse, sin perjudicar a los propietarios.

2.ª Las citadas Juntas locales recabarán de los propietarios o colonos en su caso, relación de las hectáreas que estén infestadas de germen o canuto en sus respectivas fincas, según se ordena en el artículo 60 de la referida Ley, para que el expresado personal pueda practicar la comprobación que dispone el artículo 61 de la misma.

3.ª Una vez hechos los acotamientos las Juntas locales, en cumplimiento de cuanto se ordena en el artículo 68, harán las notificaciones correspondientes a los propietarios a sus representantes; cumplimentando además puntualmente todo lo ordenado en los artículos 65 al 70 de la repetida Ley.

4.ª Las Juntas, una vez conocida la importancia de la plaga, formarán en seguida y sin excusa ni pretexto alguno los presupuestos que ordena el artículo 71 de la Ley, los cuales remitirán con toda urgencia a este Gobierno, para que puedan ser aprobados y hacerse efectivos en tiempo hábil.

5.ª Los Ingenieros y Ayudantes de

toda clase, Guardas jurados, Guardia civil, y todos los que por motivo del cargo que desempeñan, están frecuentemente en el campo deberán, denunciar a las oficinas de la Sección Agronómica de la provincia, Madera Alta, número 6, cuantos terrenos vean invadidos por la plaga.

6.ª Que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica ordene inmediatamente que reciba las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectuen trabajos de extinción más que en los sitios precisos de cada finca.

7.ª Que el Ingeniero Jefe citado, remitirá a este Gobierno antes del día 10 de Septiembre próximo las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta en la provincia; y

8.ª Las Juntas locales de Plagas para el mejor cumplimiento de cuanto se les ordena en la presente Circular, se atenderán puntualmente a las instrucciones detalladas que reciban de la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia, que es a quien está encomendada la dirección facultativa de la campaña, a fin de que todos sus trabajos se practiquen del modo más oportuno y perfecto posible, y aquella resulte con la eficacia deseada.

Este Gobierno espera que todos procurarán dar exacto y puntual cumplimiento a cuanto queda dispuesto, y se

ordena en la vigente Ley de Plagas, para hacer más decisiva la acción de la inmediata campaña de otoño e invierno que ha de emprenderse, contra la plaga; en beneficio de los intereses agrícolas, tan importantes en esta región; pero al propio tiempo se cree en el deber de advertir que será inflexible en aplicar todo el rigor que la Ley autoriza a los morosos en su cumplimiento.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Junio de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ítem. Sr.: Vista la instancia formulada por el Instituto de Reformas Sociales a fin de que se prorrogue el plazo señalado a las entidades patronales y obreras para que puedan dirigir sus peticiones sobre modificación parcial del régimen de la jornada de ocho horas o del cuadro de excepciones señaladas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1902, peticiones que debieron presentarse ante las Juntas locales de Reformas Sociales durante la primera quincena del mes de Enero próximo pasado, y por éstas con arreglo a la tramitación establecida en dicho artículo, al mencionado Instituto, antes del 1.º de Abril último,

Resultando que, a pesar de la publicidad dada al asunto en la Gaceta, Boletines Oficiales y en la Prensa diaria, y de la importancia que el mismo reviste, no ha respondido la información con la intensidad deseada:

Considerando que la revisión general del régimen de jornada no aparece con tal carácter de urgencia que requiera de modo apremiante una inmediata resolución, siendo, por el contrario, conveniente el reunir el mayor número posible de elementos informativos que permitan el más acertado estudio de asunto de tal importancia:

Considerando que, por otra parte, a tenor de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920, para la resolución definitiva sobre excepciones e inclusiones, convendrá tenerse en cuenta la forma de aplicarse la jornada en los diversos países, y es evidente que en la mayoría de ellos no se ha llegado a un estado definitivo de Derecho en relación con el Convenio de Washington, concerniente a la jornada legal de ocho horas:

Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la concesión de un nuevo plazo, que vencerá el día 15 de Julio próximo, para que las entidades interesadas formulen sus peticiones ante las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción a las mismas reglas fijadas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, y de otro plazo a dichas Juntas que finalizará el 15 de Octubre próximo, para que remitan al Instituto sus dictámenes con toda la documentación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1921.

SANZ Y ESCARTIN
Señor Subsecretario de este Ministerio
(Gaceta 10 Junio 1921).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 2.288

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El Sr. Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Paraje en que radica.—Término municipal.—Nombre del registrador.—Causas de la cancelación.—Fecha del decreto.

8.161 Mossa, río Guadalbarbo, Obejo, don René d'Andrimot, por no pre-

sentar para visarlo para titulación, 15 Junio 1921.

8.162 Schelda, idem, idem, idem, idem, idem.

8.163 Iser, idem y Afluentes, idem y Adamuz, idem idem, idem

8.164 Sambro, Riberas Guadalme-llato, idem, idem, idem, idem.

8.165 Ebro, idem, Adamuz, idem, idem, idem.

8.166 Tejo, idem, Obejo y Adamuz, idem, idem, idem.

8.167 Guadalquivir, Las Mestrás, Obejo, idem, idem, idem.

8.168 Guadiana, idem, idem, idem, idem, idem.

8.169 Amberes, Riberas del Gua-dalbarbo, idem, idem, idem, idem.

8.170 Dinant, idem, idem, idem, idem, idem.

8.171 Dixmude, idem, idem, idem, idem, idem.

8.172 Lieja, idem, idem, idem, idem, idem.

8.173 Lovaina, Riberas Sur Gua-dalbarbo, idem, idem, idem, idem.

8.174 Madrid, idem, idem, idem, idem, idem.

8.175 Sevilla, idem, idem, idem, idem, idem.

8.176 Córdoba, idem, idem, idem, idem, idem.

8.177 Alberto, idem, idem, idem, idem, idem.

8.178 Málaga, Riberas Guadalme-llato, idem y Adamuz, idem, idem, idem.

8.179 María José, idem, Adamuz, idem, idem, idem.

8.180 Leopoldo, idem, Obejo, idem, idem, idem.

8.181 Alfredo, Los Puntales, idem, idem, idem, idem.

8.182 Julio, idem y Guadalmellato, idem, idem, idem, idem.

8.183 Renato, Dehesa de Suerte Alta, idem, idem, idem, idem.

8.184 Raimundo, camino de los Pe-ñeros, idem, idem, idem, idem.

8.185 Federico, Dehesa La Candelera, idem, idem, idem, idem.

8.186 Vicente, idem Veneruelo, idem, idem, idem, idem.

8.187 Lucía, idem, idem, idem, idem, idem.

8.188 Emilia, Dehesa Pedrique, id., idem, idem, idem.

8.189 Gussy, idem, idem, idem, idem, idem.

8.190 Blanca, Pedrique y La Solana, idem, idem, idem, idem.

8.191 Luis, La Solana, idem y Espiel, idem, idem, idem.

8.192 Devailly, La Solana y Las Toas, idem, idem, idem, idem.

8.193 Bambeanes, Cortijo Peralejo, idem, idem, idem, idem.

8.194 Langlois, Dehesa Ganconosa, Espiel, idem, idem, idem.

8.195 Deviscoer, idem, idem, idem, idem, idem.

8.196 Dartoin, La Solana y Vene-

ruelos, idem y Obejo, idem, idem, idem.

8.197 Lohesta, La Candelera y Campo Alto idem, idem, idem, idem.

8.198 Furmancia, Campo Alto, Obejo, idem, idem, idem.

8.199 Andria Damont, Nava Obejo, Espiel, idem, idem, idem.

8.220 Criol, Dehesa Mariscal, Belmez y Fueate Obejuna, idem, idem, idem.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 14 de Junio de 1921. El Ingeniero-Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

(Continuación) REAL ORDEN

NOTA DE LA OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1921, ha sido redactada esta nota, en la que se consignan las indicaciones que se estimen necesarias para el objeto indicado.

I.—Solar

Emplazamiento.—Para la elección del solar ha de tenerse en cuenta lo que dice la instrucción técnico higiénica relativa a la construcción de Escuelas.

Planos.—El plano que habrá de presentarse acompañado a la instancia de petición, puede estar levantado por cualquier persona, aunque no tenga título facultativo; el Maestro en unión de un obrero, de la localidad, podrán hacerlo, siendo preferible el sistema de triangulación para que los datos tengan bastante exactitud, y procurando que la cinta métrica o el metro en el momento de usarlo, esté aproximadamente horizontal. Ejemplo: Si tuviéramos un pentágono se clavará una estaca en un punto cualquiera hacia el centro del solar, y se clavarán otras estacas en los vértices del perímetro.

De estaca a estaca se pondrá una cuerda tirante, y sobre ella se medirán las distancias. Si el terreno estuviere inclinado, se medirán estas distancias procurando poner la cinta horizontal, si no pudiera hacerse de una vez cada lado, se hará por partes, refiriéndolo con una plomada a la cuerda. Con estas medidas y el cr quis que ha de hacerse para poner la cotas, se llevará a un papel, en el que los simples elementos de Geometría se puede construir la planitaria del solar. Para la elección de escala, se aconseja la de un centímetro por metro.

Rasantes.—Para tomar las diferencias de nivel en el solar, se hará una ni-

velación con reglones, sirviendo para situar los horizontales cualquier nivel, el de sire, o el nivel de un albañil, acotando las diferencias de nivel de los vértices es decir: Se toma como 0 el vértice más bajo o el más alto, y para cada vértice, resultará una cota positiva o negativa del que se haya tomado como referencia.

Orientación.—Es conveniente indicar en el plano la orientación. Esto puede hacerse con una sencilla brújula de bolsillo

Calles.—Han de indicarse también las calles adyacentes, si las hubiera con el ancho aproximado e indicando la categoría de la vía, calle, carretera, camino, vereda, etc.

Distancias.—Convieni expresar la distancia aproximada a que este el pueblo, villa o barrio de la población, cuyos niños hayan de asistir a estas escuelas.

Nivel de las aguas subterráneas.—Si se tiene la seguridad de que el terreno es absolutamente seco, se consignará concretamente.

Si se sospecha que pudiera existir humedad se calculara de una manera aproximada la profundidad, con relación al solar, del agua en los pozos más próximos.

Aún sera mejor hacer un pozo en el recinto del solar para tener exactamente el nivel del agua subterráneas.

En este caso es necesario indicar en el plano el sitio en que se ha hecho el pozo y la profundidad a que se encuentra el agua.

Cimientos.—Se harán dos o tres calicatas en sitio conveniente hasta encontrar el firme para cimentar a juicio de los prácticos que existan en la localidad.

Donde no se encuentre un terreno que, en general, ofrezca las condiciones exigidas al A calde decidirá antes de proponerlo al Estado, el genero de obras de saneamiento que estime necesarias para que cumpla el solar con todo lo dicho anteriormente.

(Concluirá)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.327

Anuncio de subasta

El próximo día ocho del mes de Julio y hora de las once de su mañana se celebrará en mi despacho oficial de esta Delegación de Hacienda, la subasta para la venta de un carro, una caballería mayor y 92.500 kilogramos de pan de higos, procedentes de comiso hecho al vecino de Villanueva de Córdoba Juan Martin Martin, por aprehensión de tabaco de contrabando que le hizo la fuerza de Carabineros, bajo el pliego de condiciones que puede verse todos los días laborables de nueve a una en la Admi-

nistración Especial de Rentas Arrendadas.

Córdoba catorce de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.387

Estadística de las epizootias transmisibles al hombre

(MODELO NUMERO 2)

Encarezco a los señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos que al final se relacionan, tengan la bondad de remitirme a la brevedad posible la estadística de las epizootias transmisibles al hombre, observadas en sus respectivos partidos en cada uno de los meses del año actual, que en la misma relación se expresan.

Córdoba 15 de Junio de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

- Baena.—Marzo, Abril y Mayo.
Cabra.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Castro del Rio.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Córdoba.—Marzo, Abril y Mayo.
Fuente Obejuna.—Abril y Mayo.
Montilla.—Abril y Mayo.
Montoro.—Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Pozoblanco.—Mayo
Rute.—Marzo, Abril y Mayo.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.419

Núm. 2.231

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Malje y Thomas en nombre de la Sociedad de Peñarroya vecino de Pueblo blonuevo se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Mayo de 1921 solicitando se le conceda una demasia pertenencias de la mina denominada «Demasia a Pío-jana» de mineral sita en el término de Villanueva del Rey y Belméz y paraje que llaman Dehesa de dos Hermanas, terrenos de varios particulares, el espacio que existe entre las concesiones de su propiedad tituladas «Peñones» número 126, «La Impertinencia» número 472, «La Rioja» número 2967, parte de Rosario número 34 y la llamada El Conce número 5.026 de mineral huya cuyo espacio franco no se presta a división por pertenencias, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor

Gobernador de 3 de Junio de 1921, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.318

Sección pública celebrada por este Excelentísimo Ayuntamiento en el día de ayer se efectuó con el resultado siguiente un nuevo sorteo supletorio para la designación de los tres señores Vocales que asociados a esta Corporación forman la Junta municipal durante el presente año, en unión de las nombrados anteriormente:

- Sección primera
Don Angel Méndez Hidalgo
Sección segunda
Don José García Martínez
Sección Septima
Don Rafael del Olmo

Lo que se comunica a los interesados y se pone en general con cimiento en cumplimiento de lo que establece el artículo 68 de la vigente Ley orgánica.

Córdoba 14 de Junio de 1921.—Ramón León.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.184

Anuncio

Relación nominal de los señores Médicos cirujanos de esta Capital que han solicitado su patente para el libre ejercicio de su función durante el corriente ejercicio de 1921-22, la cual se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894; al propio tiempo y por medio del presente se llama la atención de los señores farmacéuticos quedándoles prohibido en absoluto el despacho de las fórmulas prescripciones o recetas que lleven consignado el número y clase de la patente del médico que las autoriza, según dispone el artículo quinto de Real decreto citado anteriormente.

Número de orden.—Nombres.—Clase de la patente.

- 1 Don Francisco Morilla de la Torre, sexta.
2 Don Eduardo Amo González, sexta.
3 Don Fernando Marín Fernández, sexta.

- 4 Don Pedro Zapatero Vicente, sexta.
5 Don Ricardo Perez Jiménez, sexta.
6 Don José Vazquez de la Torre, sexta.
7 Don Rafael Garrido Zamora, sexta.
8 Don Julián Ruiz Martín, sexta.
9 Don Emilio Luque Morata, sexta.
10 Don Baldomero Castellano Sánchez, sexta.
11 Don Antonio Carreto Navarro, sexta.
12 Don Arcadio J. Rodriguez, sexta.
13 Don Antonio Gutiérrez Sisternes, sexta.
14 Don Ramón Alfaro, sexta.
15 Don Joaquin Altolaguirre Reja, sexta.
16 Don Enrique Luna Martinez, sexta.
17 Don Angel M. Castiñeyra, sexta.
18 Don Francisco Bergillos del Rio, sexta.
19 Don José Amo Serrano, sexta.
20 Don Emilio Morilla y Alonso, sexta.
21 Don José Navarro Moreno, sexta.
22 Don Manuel Villegas Montesinos, sexta.
23 Don Manuel Bernal Blancartort, sexta.
24. Don Manuel Salinas Valero, sexta.
25. Don José Alcalde Torres, sexta.
26 Don Luis Sánchez Gallego, sexta.
27 Don José Maldonado Fernández, sexta.
28 Don Joaquin Gómez Aguado, sexta.
29 Don Leandro González Soriano, sexta.
30 Don Manuel Monroy Roldán, sexta.

(Concluída)

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.321

Don Juan Francisco Daza Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión Supletoria del día siete del corriente ha acordado en dividir este término municipal en tres sesiones para el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente ejercicio económico, habiendose designado a cada sesión las calles siguientes:

Sección primera

Comprende las calles Toledo, Iglesia, Alfonso de Cardenas y Sevilla

Sección segunda

Comprende las calles Salvador, Esca-

bias, Arco y Cordoba

Sección tercera

Comprende las calles Llana, Peñalta, Plaza y Fuente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 67 de la expresada Ley con el fin de que en el término de ocho días puedan producirse las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Eufemia 13 de Junio de 1921.—Juan Francisco Daza.

CONQUISTA

Núm. 2.310

Don Francisco Rodríguez Encinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha hasta el treinta del actual, se admiten en esta Secretaría las alteraciones de la riqueza Rustica y Urbana de este termino debidamente reintegradas para que surtan sus efectos en el apéndice del año actual debiendo acompañar los correspondientes títulos de tramisión.

Conquista 12 Junio 1921.—Francisco Rodríguez.

CONQUISTA

Núm. 2.313

Don Francisco Rodríguez Encinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado el sorteo por este Ayuntamiento de los señores vocales que han de reintegrar esta Junta municipal de Asociados para el actual año económico de 1921-22, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, la lista de los elegidos a contar desde la fecha del presente edicto a los efectos del artículo 69 de la ley municipal.

Conquista 11 Junio de 1921.—Francisco Rodríguez.

ENCINAS REALES

Núm. 2.320

Formado un proyecto de presupuesto, municipal extraordinario para el corriente año de 1921-22, aprudo por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de maniesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes

Encinas Reales a 14 de Junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Ayala.

DOS-TORRE 3

Núm. 2.311

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que a los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales del presupuesto de 1920-21, para que puedan ser examinadas, por el que tenga interes en ello.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Dos Torres 14 de Junio de 1921.—Faustino Moreno.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.287

Extracto de los acuerdos tomados por el

Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a los efectos que señala el artículo 109 de la Ley municipal.

(Conclusión)

Se dió cuenta de una circular de la Intervención de Hacienda que modifica el cupo de consumos señalado a este pueblo y se acordó que se lleven al presupuesto las modificaciones correspondientes.

El Ayuntamiento autorizó al señor Alcalde para que realice el seguro de incendio de todos los edificios del Común.

Seguidamente se presetaron al examen y definitiva fijación las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21 y se acordó su exposición al público por término de quince días.

Se procedió al nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento siendo designado el vecino don Francisco Lamonedá Fernández.

También se acordó que la Comisión de Fomento con el maestro de obras proceda al estudio y proyecto de las que deban realizarse con urgencia y que el señor Centellas se traslade a Madrid al objeto de estudiar la forma en que allí se aplica el cemento, librándole cien pesetas con cargo a imprevistos para atender a los gastos que causen con tal motivo.

También se acordó autorizar al señor Presidente para que en la forma y como lo crea mas conveniente disponga el aseo y limpieza del Paseo del Lirio y de la calle Estrella así como la colocación de asientos en la carretera y en los sitios que el juzgue mas convenientes para la comodidad del público.

Y por último se acordó, comisionar al señor Presidente para que se aviste con el contratista del servicio de alumbrado público y cambie impresiones acerca de las condiciones que convengan establecerse para el próximo contrato.

Villa del Rio 8 de Junio de 1921—
F. Lamonedá

Diligencia.—Acredito por ella que la Corporación municipal en sesión que celebró en el día de ayer acordó aprobar el presente extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo.

Villa del Rio 11 de Junio de 1921.
F. Lamonedá.—Visto bueno: El Alcalde, León

CONQUISTA

Núm. 2312

Don Francisco Rodríguez Encinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser incluidos en el alistamiento del próximo año y necesiten acreditar, para el goce de sus excepciones, la ausencia de ignorado paradero de sus padres o hermanos, por mas de diez años, pue-

den manifestarlo ante este Ayuntamiento con el fin de que se les incohe el oportuno expediente que acredite tal extremo.

Conquista 10 Junio 1921.—Fermin Rodríguez.

Juzgados

BUJALANCE

Núm. 2328

Don Cayetano F. Trillo Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Bujalance y su partido.

Doy Fé: Que en los autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en éste Juzgado a instancias del Procurador don Francisco Navarro y Navarro en nombre de don Jerónimo Pozuelo Cid contra personas desconocidas e inciertas sobre liberación de gravamen, se ha dictado con fecha ocho de Junio del presente año, la resolución judicial, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Cabeza.—En la ciudad de Bujalance a ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno, el señor don Joaquín Pérez Romero Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante don Jerónimo Pozuelo Cid representado por el Procurador don Francisco Navarro y Navarro y dirigido por el Letrado don Ramón Romero Jiménez y de la otra los estrados del Tribunal, por haber sido declarados en rebeldía los demandados desconocidos e ignorados que podían tener derecho de oposición al actor, versando la litis sobre cancelación de hipoteca; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que accediendo en todas sus partes a la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Navarro y Navarro en nombre de don Jerónimo Pozuelo Cid, debo declarar y declaro extinguida la carga o gravamen que por cantidad de dos mil pesetas, más los intereses de que dicha carga responde, pesa, según los Libros del Registro de la Propiedad de esta ciudad de Bujalance, sobre la casa número veinte y cinco de la calle de Tuna-jeros de esta población y que fué adjudicada a doña Ana Victoria de Coca y Castro para pago de deudas y gastos de la testamentaria de don Salvador de Castro y Priego, ordenando en su consecuencia su total cancelación y condenando a los demandados desconocidas personas y que se crean con derecho a mencionado gravamen a pasar por esta declaración, pues todo ello así por ésta mi sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados y sin hacer expresa condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín P. Romero.—Rubricado.

Publicado el día de su fecha concuerda con su original a que me remito, y para remitir al BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado, extiendo el presente en Bujalance a diez de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Cayetano F. Trillo.

CORDOBA

Núm. 2.298

Don José Eguilaz Oviedo y castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad

El virtud del presente hago saber: que en el expediente que se instruye por este Juzgado sobre recensión definitiva en el departamento de dementes de este Hospital de agudos de Juan Gil Molleja Mantas ingresado en el mismo en treinta de Octubre de mil novecientos diez y nueve, procedente del manicomio de Campozuelos, he acordado con esta fecha llamar a los parientes mas cercanos de dicho demente, para que dentro del término de un mes contado desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen conveniente respecto a la remisión definitiva de referido demente, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda

Dado en Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos veinte y uno —José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CORDOBA

Núm. 2.200

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías al vecino de esta capital Rafael Gavilán Morisco, del Cortijo "El Sanchuelo" de este término há mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Antonio Ruiz Sánchez que parece ser vecino de Hinojosa y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba siete de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arre-

glo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.260

ROJAS RANDA Juan, vecino de de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, comparecera ante este Juzgado en el termino de diez dias, para constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se le sigue por alzamiento de bienes, a virtud de denuncia de don Juan Riveros y otros; previniéndole que el no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio ha que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga la captura a todas las autoridades de la Nación, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Ronda nueve de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Juez de instrucción.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.326

RAMIREZ RAMIREZ, Antonio, natural y vecino de Córdoba, de estado soltero, profesión confitero, de treinta y dos años de edad, estatura regular mas bien alto, color moreno, pelo castaño obscuro, ojos y cejas al pelo y estas pobladas, un bigote, tiene cicatriz curva para bajo del pómulo izquierdo y la fórmula dactilar siguiente, mano derecha V-1-3-4-3, mano izquierda D-3-2-4-2; fugado en trece de Mayo último de la cárcel de Arroyo de San Serván (Badajoz) y responsable del delito de insulto a fuerza armada, comparecerá en el plazo de treinta dias ante el Comandante Juec Instructor del Regimiento de Infantería Cantillos número diez y seis don Francisco Blanco Rodríguez, residente en Badajoz, cuartel grande de San Francisco, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Badajoz catorce de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Comandante Juez Instructor, Francisco Blanco.

Imp. y Lit. «La Verdad» Librería, 24

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Correspondiente al día 17 de Junio

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

CONCLUSION

Relaciones juradas de las existencias de aceite de Oliva que se han recibido en este Gobierno y que se publican en el *Boletín Oficial* a los efectos de la R. O. del Ministerio de Fomento, fecha 20 de Abril próximo pasado. Número 2.130

| NOMBRES Y APELLIDOS | Ayuntamientos en que se hizo la declaración | Quintales Métricos | NOMBRES Y APELLIDOS | Ayuntamientos en que se hizo la declaración | Quintales Métricos |
|------------------------------------|---|--------------------|------------------------------------|---|--------------------|
| D. José León Campos | Villafranca | 421 93 | D. Joaquín Moyano y otros | Enojinas Reales | 149 57 |
| Manuel Pastor Córdoba | id. | 110 40 | José Villa González | id. | 2 58 |
| Miguel Ortiz Pence | id. | 14 37 | Pedro Roldán Leal | id. | 1 15 |
| Francisco López Vioque | id. | 54 05 | José M.º González Ramirez | id. | 147 20 |
| Joaquín Ruiberriz de Torres | id. | 15 41 | Juan Reina Ruiz | id. | 102 |
| Antonio Gómez Godino | id. | 481 85 | Juan González Ramirez (menor) | id. | 12 |
| Andrés Gallardo Porcuna | Valenzuela | 136 | Felipe Reina Ruiz | id. | 13 80 |
| Juan Castellano Martos | id. | 3 56 | Simeón Sánchez Pedrosa | id. | 14 70 |
| Bartolomé Pérez Gordillo | id. | 4 39 | Bartolomé Ruiz Berjillos | id. | 5 75 |
| Manuel Priego Luque | id. | 25 30 | Francisco Morales Valmira | id. | 28 76 |
| Juan Dionisio Luque | id. | 3 11 | José Ayala Vera | id. | 14 38 |
| Manuel Serrano López | id. | 31 | Domingo Quintana Pozo | id. | 12 93 |
| Antonio Castilla Rivas, como tutor | id. | 16 | José Cabrera Prados | id. | 8 70 |
| El mismo | id. | 51 | D.ª Rosa Ruiz Serrano | id. | 160 |
| Ricardo López Velasco | id. | 44 | D. Ildefonso Reina Ruiz | id. | 27 |
| Andrés Gallardo Porcuna | id. | 116 03 | Francisco Ayala Vera | id. | 5 53 |
| Antonio Serrano Gallardo | id. | 31 | D.ª Encarnación Figueras Berjillos | id. | 64 40 |
| Bartolomé Luque Montilla | id. | 46 | José Repiso Molina | id. | 3 45 |
| Ginés Gomariz Montilla | id. | 9 | Mateo Reina Ruiz | id. | 27 33 |
| D.ª Adelaida Porcuna Gutiérrez | id. | 23 | Antonio González Ramirez | id. | 41 80 |
| D. Cipriano Pérez Aguilera | id. | 51 | Antonio Ramirez Arjona (mayor) | id. | 3 22 |
| D.ª María de los Angeles Gordillo | id. | 64 | Juan Sánchez Aragón | id. | 19 55 |
| D. Juan Serrano Gallardo | id. | 16 | Eladio García Molina | id. | 4 03 |
| Miguel Pérez Porcuna | id. | 19 | Guillermo Morales Valmira | id. | 65 55 |
| Francisco Pérez Porcuna | id. | 4 | Ostóbal Muñoz Sánchez | id. | 12 65 |
| Ildefonso Sánchez García | id. | 2 604 | Juan Hurtado Figueras | id. | 23 |
| Manuel Morales Bueno | id. | 11 55 | Pedro Reina Ruiz | id. | 6 |
| Juan Gallardo Rivas | id. | 15 | Manuel Navas Moreno | id. | 26 70 |
| Francisco Serrano Gallardo | id. | 15 | José González Muñoz | id. | 2 30 |
| Juan Velasco Díaz | id. | 19 | Francisco López Ramirez | Iznájar | 72 37 |
| Alejandro Serrano Gallardo | id. | 24 | José Padilla Aguilera | id. | 11 50 |
| Juan Rafael Ruiz Porcuna | id. | 33 | Emilio de Campos Amaya | id. | 24 15 |
| D.ª María Isabel Porcuna Olivas | id. | 40 | Zacarias Ruiz Ordóñez | id. | 1 72 |
| D. Rafael Hurtado Mármo | Encinas Reales | 112 | Felipe López Caballero | id. | 17 25 |
| Antonio Sánchez Vera | id. | 37 75 | Juan López Jiménez | id. | 34 59 |
| Francisco González León | id. | 6 90 | Manuel Eoija Villán | id. | 45 |

| NOMBRES Y APELLIDOS | Ayuntamiento en que se hizo la declaración | Quintales Métricos | NOMBRES Y APELLIDOS | Ayuntamiento en que se hizo la declaración | Quintales Métricos |
|--------------------------------------|--|--------------------|----------------------------------|--|--------------------|
| D. Juan Osuna Rosales | Iznájar | 9 29 | D. Alfonso García Ramírez | La Victoria | 218 50 |
| Juan Pacheco Hinojosa | id. | 1 61 | Juan José García Alcántara | id. | 17 25 |
| Martín BURGUEÑO López | id. | 17 25 | Angel Cruz Mendez | id. | 129 95 |
| Juan Cobos Montes | id. | 51 86 | Antonio Jiménez Bas | id. | 345 |
| Francisco Delgado Ruiz | id. | 230 | Pedro Laguna Laguna | id. | 205 85 |
| Antonio Jaime Quintana | id. | 27 10 | Rafael Jiménez Bles | id. | 92 30 |
| Antonio Pacheco Hinojosa | id. | 5 80 | Andrés Maestre Cantillo | id. | 103 50 |
| Joaquín Granados Jiménez | id. | 2 99 | Timoteo Fernández Medina | Villanueva del Duque | 4 14 |
| Manuel Martos Morales | id. | 2 30 | Pedro Caballero Arrebol | id. | 2 30 |
| Francisco Rey Maín | id. | 14 95 | Rafael Caballero Arrebol | id. | 4 60 |
| Felipe Ortega Martos | id. | 1 38 | Doroteo Caballero Arrebol | id. | 4 60 |
| Salvador Caballero Garrido | id. | 15 75 | Leocencio Benítez Salado | id. | 3 10 |
| Manuel Ortiz Gutiérrez | id. | 11 50 | Valeriano Benítez Gómez | id. | 17 25 |
| Ramón Ortiz Gutiérrez | id. | 46 | Juan Rodríguez Gómez | id. | 4 60 |
| D.ª Antonia Escamilla Rubia | id. | 113 50 | Juan José González Polonio | id. | 6 90 |
| D. Andrés Perea Pino | id. | 1 72 | Francisco Fernández Gómez | id. | 19 55 |
| Felipe Rosales Llamas (mayor) | id. | 1 84 | D.ª Elvira Leal Rodríguez | id. | 3 45 |
| Antonio Morales Hinojosa | id. | 1 38 | D. Juan L. al Jurado | id. | 5 17 |
| Francisco Rey Aguilera | id. | 1 15 | Rafael Nevado Fernández | Villaviciosa | 9 77 |
| Antonio Granados Granados | id. | 1 84 | Antonio Escobar Arribas | id. | 172 50 |
| Antonio López Rosales | id. | 2 07 | Antonio Ruiz Gómez | id. | 1 72 |
| Salvador Garrido Rey | id. | 4 60 | Antonio Gutiérrez Romero | id. | 1 72 |
| Francisco Pino Rey | id. | 3 45 | D.ª Conzuelo Abrilla Herrera | id. | 46 |
| Antonio Serano Garrido | id. | 1 38 | D. Juan de la Torre Sánchez | id. | 23 |
| Juan Quintana Ortega | id. | 82 | Angel Toledo Rebasco | id. | 1 30 |
| Miguel Orgaz García | id. | 23 | Pedro M. Moreno Moreno | id. | 6 90 |
| Eloy Campos Jaime | id. | 7 05 | José Soria Infante | id. | 2 80 |
| D.ª Juliana Rey Morales | id. | 5 06 | Enrique Muñoz Barbero | id. | 11 25 |
| D. Antonio Villalba Cobos | id. | 92 | José Pulido Calero | id. | 2 87 |
| Dionisio Aguilera Rey | id. | 287 50 | Juan Muñoz Calero | id. | 5 75 |
| Andrés Moreno Merchante | id. | 4 14 | Sebastián Varga Calvo | id. | 41 40 |
| Rogelio Gutiérrez Muñoz | id. | 4 60 | D.ª María Nevado Fernández | id. | 1 72 |
| Antonio Moreno Campos | id. | 69 | Rosa Vargas Romero | id. | 2 30 |
| José Moreno Campos | id. | 46 | Carmen Moyano Luque | id. | 4 60 |
| Antonio Rosca Ramírez | id. | 17 25 | D. Juan Contreras Arribas | id. | 34 50 |
| Julio Casado López | id. | 1 15 | Antonio Escobar Sánchez | id. | 28 75 |
| Enrique Quintana Castillo | id. | 2 87 | Francisco Nieto García | id. | 32 20 |
| Bonifacio García Ortiz | id. | 10 92 | Manuel Gómez Nieto | id. | 46 |
| Manuel Guerrero Eoija | id. | 299 | D.ª Apolinaria Infante Caballero | id. | 5 75 |
| José López Mata | id. | 63 25 | D. Carlos Vargas y Calvo | id. | 20 |
| Francisco Palomino Vivas | id. | 46 | Antonio y Juan Machuca Escobar | id. | 28 75 |
| Eloy Guerrero Eoija | id. | 1 | José Sánchez Machuca | id. | 8 05 |
| Francisco Quintana López | id. | 23 | Juan Nieto Pulido | id. | 6 90 |
| Juan Quintana Ortega | id. | 23 | Francisco de la Torre Romero | id. | 1 72 |
| Pedro Mejías Bermúdez | id. | 186 19 | Antonio Priego de la Fuente | id. | 2 77 |
| D.ª Misericordia Gutiérrez Quintana | id. | 3 45 | José de la Torre Rodríguez | id. | 6 90 |
| D. Diego Ordóñez Campillos | id. | 71 88 | Carlos de la Torre Infante | id. | 11 50 |
| Manuel Ordóñez Montes | id. | 10 35 | Celedonio Cobos Mariscal | id. | 11 50 |
| Francisco Pozo Sillero | id. | 1 84 | Tomás Infante Carretero | id. | 14 95 |
| Francisco Cruz Villalba | id. | 1 38 | Ceto Infante Muñoz | id. | 51 75 |
| Francisco Ramírez Gamiz | id. | 228 | Rafael Muñoz Barbero | id. | 4 60 |
| María Villalba Cobos | id. | 1 15 | José Nevado Rodríguez | id. | 5 75 |
| Juan Granados Jiménez | id. | 2 36 | Antonio Arribas Nevado | id. | 2 30 |
| Juan de Dios Cruz Roldán | id. | 115 | Antonio Areales de la Torre | id. | 8 05 |
| Andrés S. Cruz Roldán | id. | 97 | Jenaro Nevado Fernández | id. | 5 75 |
| Salvador Quintana Castillo | id. | 69 | José De gado Rojo | id. | 20 70 |
| Cristóbal Ruiz Serano | id. | 3 45 | Carlos Areales de la Torre | id. | 16 10 |
| José Rebasco Jiménez | id. | 3 78 | Sres. Escobar y Caballero | id. | 46 |
| Cristóbal Granado Jiménez | id. | 1 27 | D. José y don Tomás Vargas Calvo | id. | 74 75 |
| Antonio Quintana Muñoz | id. | 8 72 | Antonio Barbero Infante | id. | 3 45 |
| José Rosales Melado | id. | 57 50 | Gabriel Calvo Pérez | id. | 92 |
| José Ferrera Ortega | id. | 1 72 | José Moreno Machuca | id. | 92 |
| Herederos de don Juan Jaime Quintana | id. | 23 | José Vargas Pérez | id. | 69 |
| D.ª Antonia Carrillo Aguilera | id. | 2 87 | Antonio Rodríguez Nevado | id. | 92 |
| D. Antonio Granados Granados | id. | 2 30 | Mateo Pulido Rodríguez | id. | 2 87 |
| Juan López Caballero | id. | 3 45 | José Molina Torres | id. | 92 |
| D.ª Isabel Molina Valentín | id. | 2 30 | Francisco Arribas Carretero | id. | 17 25 |
| D. Agustín Pacheco Hinojosa | id. | 18 55 | Juan Pulido Jiménez | id. | 34 50 |
| José Rey Villalba | id. | 1 95 | Salvador Moyano Moyano | Cañete de las Torres | 173 |
| Antonio Matas Ruiz | id. | 23 | Manuel Moyano Moyano | id. | 291 |
| Manuel Carrillo Moreno | id. | 18 40 | Antonio Domingo Arjona | Palenciana | 46 |
| Francisco Campillos Ortega | id. | 1 84 | Antonio Gallardo Ramírez | id. | 64 |
| Vicente Roldán Muñoz | id. | 6 90 | D.ª Josefa Ramírez Jiménez | id. | 63 25 |
| D.ª Dolores Burgos Gutiérrez | id. | 3 68 | D. Juan M.ª Arjona Jiménez | id. | 13 80 |
| D. Cristóbal Quintana López | id. | 46 | Cipriano Velasco Velasco | id. | 92 |
| Manuel Patas García | La Victoria | 55 20 | Juan Velasco Plasencia | id. | 345 |
| Rafael García Pérez | id. | 11 50 | José Sánchez Vera | id. | 23 |
| Manuel Murcia Jiménez | id. | 197 80 | Antonio Velasco Hurtado | id. | 207 |
| Francisco Fernández de Mesa | id. | 113 70 | Sres. José Carreira e hijos | id. | 400 |
| Miguel Alcaide Gomez | id. | 2 87 | D. Francisco Zambrana Salmerón | id. | 90 25 |